

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 79/2018-AIA
Título: Legalización de una planta de recuperación de elementos electrónicos procedentes de ordenadores
Promotor: Recuperaciones Informáticas y Tecnológicas, SL
Órgano sustantivo: Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona
Ref. Órgano sustantivo: 1610/2018/SIGA (1674/2013/SIGA)
Localización: Polígono Industrial Mas de Tous, C/ Viena 13, parcela 20 (nave 14 y nave 15), del término municipal de La Pobla de Vallbona (Valencia)
NIMA: 4600019853

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es la solicitud de la licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. Se trata de la legalización de una actividad en funcionamiento de gestión de residuos, en la que se realiza operaciones R13 para el almacenamiento de residuos de equipos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE), y operaciones R12 para el desmontaje consistente en la separación manual de componentes y segregación de materiales de residuos.

El certificado de compatibilidad urbanística municipal, de fecha 6 de octubre de 2020, expone que la actividad resulta compatible con la totalidad de la parcela para la actividad de tratamiento y almacenamiento de RAEE (peligrosos y no peligrosos), con emplazamiento en dos naves, en la C/ Viena, 13-A (nave 14) y C/ Viena, 13 (nave 15), con una clasificación urbanística del emplazamiento, como suelo urbanizable del sector II-2, UE1 y una calificación urbanística del emplazamiento como zona industrial 1.

Los principales RAEE objeto de la actividad pertenecen a los de la categoría 3 (equipos de informática y telecomunicaciones), realizándose operaciones gestión de residuos (recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento de RAEE peligrosos y no peligrosos), en dos naves industriales colindantes, sin estar comunicadas, ejecutando todas las operaciones en el interior.

Se realizan operaciones de recepción, almacenamiento, tratamiento de alguno de ellos y finalmente salida de las fracciones de la instalación, atendiendo a la naturaleza, peligrosidad y código LER. Las actividades llevadas a cabo por la mercantil son:

1.- Actividades de recogida, almacenamiento y preparación para la reutilización de residuos peligrosos y no peligrosos, realizándose en la nave 14, con una superficie útil de 292,54 m² y una parte delantera descubierta. En esta nave no se realizan operaciones de tratamiento.

2.- Actividades de tratamiento específico (R12), especialmente RAEE de equipos informáticos, realizándose en la nave 15 de superficie 543,36 m², con una parte trasera descubierta de superficie 62,64 m², desarrollando la actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos.

Se tiene previsto una capacidad máxima de tratamiento de 1.065 t/año (siendo 750 t/año la capacidad media de tratamiento de RAEE) y una capacidad máxima de almacenamiento de RAEE de 266 toneladas, siendo 161 toneladas de no peligrosos y 105 toneladas son de peligrosos.

La instalación dispone de las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento. Las dos naves industriales disponen de solera de hormigón, estando la parcela vallada.

Descripción del proceso productivo

Principalmente se realizan operaciones de desmontaje y valorización de RAEE catalogados como no peligrosos. El proceso consiste en la recepción de los residuos (ordenadores), desmontaje manual de los equipos (placas base, fuente de alimentación, disco duro, pequeño cable, etc) y separación de sus componentes por tipo de material para posteriormente destinarlos a su recuperación.

Las operaciones iniciales que se realizan a los residuos son: clasificación (según su origen doméstico o profesional) y pesaje según su origen y fracciones finales que se van a obtener en los procesos posteriores (reciclaje o reutilización) y su posterior almacenamiento en zonas habilitadas, dispuestos sobre palets o palots según la naturaleza de los RAEE para ser apilados en estanterías en el caso de los palets o en el caso de los palots apilados a tres alturas como máximo, además de recipientes adecuados para el almacenamiento de pilas y acumuladores y condensadores que contengan PCB o PCT.

La documentación aportada indica que además de la operación G1 (tratamiento general), se realiza almacenamiento y preparación para reutilización de distintos tipos de RAEE. La operación de tratamiento general (G1), consta de las siguientes fases:

- 1.- Recepción de los residuos y almacenamiento previo para su posterior tratamiento y desmontaje (desmontaje de piezas o componentes para la reutilización).
- 2.- Extracción de los componentes, sustancias y mezclas. Se extraen los siguientes materiales: pilas y acumuladores, tarjetas de circuitos impresos, tubos de rayos catódicos, cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color, cables eléctricos exteriores, pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo, componentes que contengan fibras cerámicas refractarias, aceites y condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas.

3.- Separación en fracciones valorizables (féricas, no féricas, plásticos, vidrio, etc.), mediante procesos de separación manual, procesos de fragmentación o trituración, solo en el caso de plásticos (la trituración se lleva a cabo de manera encapsulada sin emisiones al exterior), y posterior acopio en contenedores separados, en un espacio habilitado adecuado, para ser retirados por gestores autorizados.

Los residuos generados en la instalación son:

Residuos no peligrosos, siendo principalmente: limaduras y virutas de metales no féreos, polvo y partículas de metales no féreos, plástico, virutas y rebabas de plástico, envases de papel y cartón, vidrio, madera, siendo retirados por gestor autorizado.

Residuos peligrosos, son los procedentes de equipos eléctricos y electrónicos, pilas, baterías y acumuladores, siendo retirados por gestor autorizado.

Asimilables a urbanos, siendo retirados por los servicios municipales de recogida.

Se dispone de la siguiente maquinaria utilizada para el correcto funcionamiento de la actividad: báscula de pesaje, herramientas neumáticas (taladros y destornilladores), transpaleta, carretilla elevadora, trituradora de martillos, máquina compactadora de residuos y máquina pelacables.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 31 de julio de 2018, se registra en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (órgano ambiental) oficio del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona (órgano sustantivo), solicitando, de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se proceda a la tramitación de la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Se remite expediente compuesto por: Estudio de impacto ambiental, proyecto de licencia ambiental, resumen no técnico, certificado de información pública y copia del expediente administrativo municipal.

El 2 de abril de 2019 y el 10 de junio de 2020, el órgano ambiental, realiza consulta al Servicio de Ordenación del Territorio, indicando que el emplazamiento de la parcela donde se desarrolla la actividad, de acuerdo con la cartografía disponible en el visor CITMA, está afectada por peligrosidad geomorfológica con un nivel de peligrosidad por inundación 7, según el vigente Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre el Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).

El 17 de junio de 2019, el órgano ambiental requiere al órgano sustantivo la subsanación de deficiencias de la documentación remitida, con copia al promotor.

El 17 de julio de 2019, se registra en el órgano ambiental, el certificado de compatibilidad urbanística remitido por el órgano sustantivo. Posteriormente con la subsanación de la documentación, se emitió un nuevo certificado con fecha 6 de octubre de 2020.

El 16 de diciembre de 2019, se registra en el órgano ambiental, la documentación solicitada el 17 de junio de 2019.

El 22 de mayo de 2020, se registra en el órgano ambiental, el informe solicitado al Servicio de Ordenación del Territorio, exponiendo que la parcela donde se ubica la instalación se encuentra afectada por el riesgo de inundación, requiriendo que se realice un estudio de inundabilidad simplificado, determinándose la cuenca generada, aportando secciones así como el flujo de las aguas a su paso por la actividad concretando los calados y las velocidades máximas para las avenidas de 25, 100 y 500 años de periodo de retorno para poder evaluar la cota topográfica a la cual se puede ver afectada y se planteen las medidas correctoras adecuadas, si es el caso.

El 14 y 15 de julio de 2020, el órgano ambiental remite informe al órgano sustantivo y al promotor, adjuntando el oficio del Servicio de Ordenación del Territorio y solicitando la subsanación de la documentación para poder completar el expediente.

El 8 de octubre de 2020, el órgano sustantivo remite la documentación solicitada al promotor.

El 2 de marzo de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio remite la notificación de la resolución emitida por la Directora General de Política Territorial y Paisaje.

El trámite de información pública del expediente se llevó a cabo mediante la inserción del correspondiente anuncio en el DOGV nº 8307, con fecha 31 de mayo de 2018, sin haberse presentado alegaciones.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Las principales afecciones asociadas a la actividad son las siguientes:

Producción de ruidos y vibraciones. Las fuentes de ruido serán:

Operaciones de carga/descarga de residuos.

Entrada/salida de vehículos de transporte y carretilla elevadora.

Utilización de la maquinaria.

La medida preventiva que se adopta respecto a las vibraciones es que la maquinaria estará sobre asientos elásticos antivibratorios (tipo Silent-Blocks), sin estar en contacto con la pared o estructura de la nave.

El estudio acústico aportado indica que no se superan los niveles establecidos en la legislación vigente.

Posible afección al suelo y agua. El pavimento de toda la instalación es de hormigón y la parte de recogida y tratamiento de residuos dispone de solera impermeabilizada, siendo la superficie destinada al almacenamiento de residuos peligrosos aproximadamente de 70 m². No se almacena en el exterior de la nave, pero se indica que el material descargado (residuos no peligrosos) podría quedar en esta zona de

manera temporal hasta su paso al interior de la nave, debiendo estar debidamente tapado.

Las fracciones líquidas (sólo en el caso de aceites obtenidos del tratamiento de la categoría 1.3 de AAE del anexo I, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero) se almacenan en GRG con cubeto de contención.

Se dispondrá de recipientes adecuados para el almacenamiento de pilas, acumuladores y condensadores que contengan PCB o PCT.

Ante un eventual derrame accidental, la medida correctora propuesta es que los residuos originados por la limpieza del vertido accidental serán recogidos mediante absorbentes adecuados, almacenados según su naturaleza y retirados por gestor autorizado. El mantenimiento de la maquinaria será realizado fuera de la instalación.

El abastecimiento de agua se realiza desde la red de suministro municipal. Las aguas residuales son las procedentes de los aseos, siendo evacuadas a la red de alcantarillado del polígono. Las aguas pluviales son recogidas y conducidas por medio de un canalón situado sobre la fachada principal, que desagua a las bajantes exteriores y las vierte a la red de alcantarillado municipal.

Afección asociada al riesgo de inundación. Según el vigente Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre el Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), la parcela está afectada por peligrosidad por inundación, peligrosidad geomorfológica.

El 2 de marzo de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio remite la notificación de la resolución emitida por la Directora General de Política Territorial y Paisaje, de 25 de febrero de 2021, en el que se indica que el suelo de referencia está calificado, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), como suelo urbano y por tanto tiene que registrarse por lo que especifica el artículo 20 de la Normativa del PATRICOVA con la implementación, si procede, de las medidas recogidas en el Anexo I, de la mencionada normativa que afectan la construcción de nuevos inmuebles y a las vallas de las parcelas y las islas urbanizadas.

Exponiendo además que se aprueba el estudio de inundabilidad de la instalación para la recuperación de elementos electrónicos procedentes de ordenadores, situado en el polígono Industrial Mas de Tous, calle Viena 13, parcela 20, nave 14 y 15, del término municipal de La Pobla de Vallbona (València), al considerarse cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).

El Ayuntamiento, como administración responsable de la aprobación urbanística condicionará la misma al correcto diseño y ejecución de las obras de drenaje. Así mismo, tendrá que comprobar el correcto dimensionado y ejecución de dichas infraestructuras de drenaje para no afectar terceros ajenos al ámbito de la actuación, teniendo que resarcir de los daños que se produzcan por este motivo, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes que se tendrán que obtener del Organismo de Cuenca.

Si la actuación afecta el dominio público hidráulico y/o zona de policía o a la posible incidencia en el régimen de corrientes, tendrá que ajustarse al que dispone la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que lo desarrollan); igualmente se tendrá que obtener autorización previa para el vertido de las aguas pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

El Programa de Vigilancia Ambiental, establece la presentación de documentos acreditativos de gestión de residuos y la realización de la correcta gestión de los diferentes residuos producidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- El proyecto examinado constituye, según lo previsto en el Anexo I, grupo 6.c.2, del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto 32/2006 de 10 de marzo, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, un supuesto de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

2.- En el expediente se han observado los trámites previstos en la Sección 1ª, del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

3.- El artículo 13 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, la competencia sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del Subdirector General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento:

RESUELVO

PRIMERO

Estimar **ACEPTABLE**, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de legalización de una planta de recuperación de elementos electrónicos procedentes de ordenadores, promovido por Recuperaciones Informáticas y Tecnológicas, SL, ubicado en el Polígono Industrial Mas de Tous, C/ Viena 13, parcela 20 (nave 14 y nave 15), del término municipal de La Pobla de Vallbona (Valencia), siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto

técnico y demás documentación obrante en el expediente y de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Respecto al listado definitivo de residuos admisibles, quedará limitado por el alcance de la autorización sectorial, entre los propuestos por el promotor según la documentación aportada a este órgano. Se podrán incluir otros códigos LER que el órgano competente considere susceptibles de autorización, siempre y cuando su inclusión no conlleve la modificación sustancial del proyecto evaluado y no responda a supuestos en los que se exija la tramitación de un procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

2.- La mercantil cumplirá lo establecido en el anexo VIII (condiciones de almacenamiento) y en el anexo XIII (requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE), del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para las operaciones descritas en la parte expositiva de la declaración de impacto ambiental.

3.- Se cumplirá lo indicado en la resolución emitida por la Directora General de Política Territorial i Paisaje, el 25 de febrero de 2021, y recogido en la parte expositiva de la presente declaración de impacto ambiental.

4.- Se tiene que realizar una auditoría acústica, al estar la actividad en funcionamiento y al menos cada 5 años. Se deberá llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno mediante la realización de auditorías acústicas. Estas se realizarán con la actividad en funcionamiento y por una ECMCA, haciendo constar los resultados en un libro de control que estará a disposición de las administraciones competentes. En caso de superar los niveles sonoros permitidos por la ley, se aplicarán las medidas correctoras pertinentes, efectuando a continuación nueva auditoría acústica para comprobar su eficacia.

5.- Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

6.- Cualquier modificación del proyecto será objeto de evaluación ambiental cuando sea un supuesto exigido por la normativa sectorial de evaluación ambiental vigente en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aplicando el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la misma.

SEGUNDO

Conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

a.- Publicar la presente Declaración de Impacto Ambiental en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como en la sede electrónica.

b.- La presente declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

TERCERO

El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, referidos tanto al contenido de la autorización como a la publicidad de la decisión.